



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0047-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio: “Sigma Air Manager”

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2014-2481)

KAESER KOMPRESSOREN SE, Apelante

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 464-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con veinticinco minutos del treinta de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, domiciliada en Carl-Kaesar-Str. 26, 96450 Coburg, Alemania, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:42:19 horas del 11 de noviembre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de marzo del 2014, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Sigma Air Manager**”, para proteger y distinguir: *“Dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para*



el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos controladores para compresores, sopladoras, y bombas de vacío, comprendidos en la clase 9 sistemas para carga de aire comprimido usados como dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes eléctricos y electrónicos y unidades, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para ingeniería de corriente débil, a saber para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de mediciones e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería eléctrica, a saber conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos; ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y/o mecánicamente codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de los productos antes mencionados”, en clase 09 del nomenclátor internacional.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 11:56:09 horas del 25 de abril de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud, que existen inscritos los nombres comerciales **“Corporación SIGMA S.A. de C.V. “Innovando con Soluciones Tecnológicas” (DISEÑO)”, SIGMA DAM ACCESORIOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA”, HFO HASS FACTORY OUTLET C.R., DIVISION DE CORPORACION SIGMA”**, bajo los registros números 91382, 180850 y 183894, propiedad de la empresa **SIGMA DAM ACCESORIOS ELECTRICOS DE C.A.**,



S.A., el primero, y de la empresa **CORPORACIÓN SIGMA DE SERVICIOS INTERNACIONALES Y GENERALES DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS S.A.**, los segundos, y la marca de fábrica y comercio “**SIGMA**”, bajo el registro No. 236174, presentada el 23 de octubre de 2012, inscrita el 5 de junio de 2014 y vigente hasta el 5 de junio de 2024, propiedad de la empresa **OTIS ELEVATOR COMPANY**, para proteger y distinguir giros comerciales, productos y servicios idénticos y relacionados.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las 10:42:19 horas del 11 de noviembre de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / Con base en las razones expuestas ... **SE RESUELVE: Rechazar parcialmente la inscripción de la solicitud presentada para Dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos controladores para compresores, sopladoras, y bombas de vacío, comprendidos en la clase 9 sistemas para carga de aire comprimido usados como dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes eléctricos y electrónicos y unidades, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para ingeniería de corriente débil, a saber para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de mediciones e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería eléctrica, a saber conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas; siendo procedente para los siguientes productos: dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos; ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; memorias de”**



datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y/o mecánicamente codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de los productos antes mencionados, comprendidos en la clase 09 internacional...”.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 07 de diciembre de 2015, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en representación de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de Reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1° setiembre del 2015.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. A falta de un elenco de hechos probados en la resolución venida en alzada, este Tribunal enlista como único hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, el siguiente: Único: Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio “**SIGMA**”, bajo el registro número **236174**, en **Clase 07** del nomenclátor internacional, perteneciente a la empresa



OTIS ELEVATOR COMPANY, inscrita el 5 de junio de 2014, y vigente hasta el 5 de junio de 2024, para proteger y distinguir: *“máquinas y aparatos para la generación de aire comprimido, aspirado y flujo de aire, a saber, compresores; partes o piezas para compresores de aire, a saber, unidades centrales atornillables”* (Ver folios 52 y 53).

SEGUNDO. Que la representante de la empresa **KAESER KOMPRESOREN SE**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 07 de diciembre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las diez horas con quince minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 10:42:19 horas del 11 de noviembre de 2015.



QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:42:19 horas del 11 de noviembre de 2015, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**Sigma Air Manager**”, en clase 09 de la nomenclatura internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Carlos José Vargas Jiménez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33